

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 28 de Madrid

C/ Princesa, 3 , Planta 6 - 28008

45044620

NIG:

Procedimiento Abreviado 497/2019

Demandante/s: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

AUTO Nº 174/2021

En Madrid, a cinco de julio de dos mil veintiuno.

HECHOS

ÚNICO.- En el presente recurso contencioso administrativo, el día 23 de junio de 2021 se recibió en este Juzgado escrito del LETRADO DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON al que se acompañaba la Resolución de fecha 21 de junio de 2021 dictada por el Órgano de Gestión Tributaria del AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON por la cual se deja sin efecto la actuación administrativa de la que trae causa el presente procedimiento. Por diligencia de ordenación de fecha 23 de junio de 2021 se dio traslado a la parte recurrente para alegaciones, con el resultado que obra en autos.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Establece el art. 22 de la LEC, aplicable a esta Jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley 29/1998 en lo no previsto en la misma, sobre la terminación del proceso por carencia sobrevenida de objeto que cuando, por circunstancias sobrevenidas a la demanda y a la reconvenición, dejare de haber interés legítimo en obtener la tutela judicial pretendida, porque se hayan satisfecho, fuera del proceso, las pretensiones del actor y, en su caso, del demandado reconviniente o por cualquier otra causa, se pondrá de manifiesto esta circunstancia y, si hubiere acuerdo de las partes, se decretará por el Letrado/a de la Admón. de Justicia la terminación del proceso, sin que proceda condena en costas.

SEGUNDO.- Pues bien, a la vista del objeto del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. , D. , D. y Dña. contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto en fecha 19 de mayo de 2017 ante la liquidación por el IIVTNU por parte del Órgano de Gestión Tributaria del AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON y la Resolución de 21 de junio de 2021 dictada por dicho Órgano de Gestión Tributaria por la que se deja sin efecto su Resolución de 3 de abril de 2017 que desestimaba la solicitud de rectificación de la autoliquidación del



IIVTNU presentada por los recurrentes y se dispone devolver de la cantidad ingresada en concepto de dicho Impuesto más los intereses de demora devengados y no habiéndose realizado manifestación en contrario por dicha parte recurrente, es procedente que se declare terminado el recurso por carencia sobrevenida de objeto, con archivo de las actuaciones.

Por lo expuesto,

DISPONGO:

PRIMERO.- Declarar terminado por carencia sobrevenida de objeto el presente recurso contencioso- administrativo y el archivo del mismo.

SEGUNDO.- No hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales.

TERCERO.- Se deja sin efecto el señalamiento de los presentes autos que viene fijado para el próximo día 26 de octubre de 2021 a las 11:15 horas.

Contra la presente resolución cabe **recurso de reposición** en el plazo de cinco días desde la notificación, previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado número , especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un “Recurso” 20 Contencioso-Reposición/Súplica (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Así lo dispone, manda y firma, S. S^a Ilma. D. Magistrado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 28 de Madrid y su provincia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto acordando la terminación del